



DIRECCION GENERAL
AUTO No

0095

Valledupar, 24 ABO. 2015

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No. 890.922.447-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora Ana María Jaillier Correa identificada con la C.C. No. 42.895.563, manifestando actuar en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No. 890.922.447-4 solicitó a Corpocesar, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar.

Que mediante oficio DG – 0682 de fecha 5 de Mayo de 2015, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, obteniéndose respuesta el día 12 de Junio de 2015.

Que por oficio DG – 0975 de fecha 25 de Junio de 2015, se informó lo siguiente a la peticionaria:

“Mediante oficio DG 0682 de fecha 5 de mayo de 2015, este despacho requirió el aporte de información y documentación complementaria, para atender su solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos.

El pasado 12 de junio, el doctor CARLOS ELIAS FLOREZ PEÑA manifestando actuar en calidad de Director de Obra Vías del Cesar Grupo 3 de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., responde lo requerido y en lo atinente al punto 5 del escrito de requerimiento, manifiesta lo siguiente:

“el predio se encuentra ubicado en zona de la reserva forestal del rio Magdalena por lo cual solicitamos su sustracción teniendo en cuenta el artículo segundo de la resolución 1274 del 2014 en donde se establece que las actividades de disposición de materiales estériles o ZODMES no se encuentra excluida de las actividades autorizadas a desarrollar en estas zonas de reserva”.

En virtud de lo anterior, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. La resolución No 1274 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica la resolución 1527 de 2012, indicando las actividades que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área.
2. Al tenor de lo reglado en el artículo 3 de la resolución 1274 de 2014 por el cual se modifica el artículo 5 de la resolución 1527 de 2012, “ El interesado en adelantar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional en tratándose de reservas forestales regionales o al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en tratándose de reservas forestales nacionales, previamente a la ejecución de las actividades, la ...” información que allí se detalla.
3. La citada reserva no es de carácter regional.
4. Se colige de lo anterior, que si CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., pretende adelantar actividad en la reserva forestal del rio Magdalena instituida por la ley 2 de 1959, debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información que se exige en el artículo 5 de la resolución 1527 de 2012 modificado por el artículo 3 de la resolución 1274 de 2014. El Ministerio determinará si la actividad a ejecutar se encuentra listada en las actividades exentas de sustracción. Si no se encuentra exenta, debe tramitarse la sustracción correspondiente ante dicho Ministerio.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No. 009524 AGO. 2015 de 2015 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No. 890.922.447-4

- 5. Solo cuando se haya definido lo anterior, la Corporación adelantará el trámite solicitado, advirtiendo que el plazo para allegar lo requerido vence el 6 de julio de 2015, toda vez que el requerimiento informativo se efectuó el 6 de mayo del año en curso.”**

Que por mandato del decreto ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexequibilidad diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos en jurisdicción del municipio de Rio de Oro – Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No. 890.922.447-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 034 – 2015.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. con identificación tributaria No. 890.922.447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 034-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181